

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 9711** *Orden ESS/1821/2015, de 1 de septiembre, por la que se modifica el plazo de resolución del concurso para la provisión de puestos de trabajo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, convocado por Orden ESS/808/2015, de 23 de abril.*

La base Séptima de la Orden ESS/808/2015, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), por la que se convocó concurso para la provisión de puestos de trabajo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, establece que dicha convocatoria se resolverá por Orden de este Ministerio en un plazo no superior a tres meses, contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias.

Concurriendo las circunstancias previstas en el artículo 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considera necesaria la ampliación del plazo inicialmente previsto para la resolución de dicho concurso.

Por todo ello, este Ministerio acuerda ampliar en un mes y medio el plazo de resolución del citado concurso.

Madrid, 1 de septiembre de 2015.–La Ministra de Empleo y Seguridad Social, P. D. (Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo), el Subsecretario de Empleo y Seguridad Social, Pedro Llorente Cachorro.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

8539 Orden ESS/1560/2015, de 15 de julio, por la que se declara inhábil el mes de agosto a efectos del cómputo de plazos de resolución de los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Actualmente se están tramitando varios procesos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario mediante concurso en el ámbito de este Departamento. Durante el mes de agosto puede verse comprometida la normal continuidad en la resolución de estos procesos. Esta circunstancia tiene especial importancia en relación con el cumplimiento del plazo de resolución establecido en las convocatorias.

Por ello, este Ministerio, en uso de las competencias que tiene atribuidas, resuelve:

Declarar inhábil el mes de agosto de 2015 a efectos del cómputo del plazo de resolución de los concursos que se relacionan a continuación:

Orden ESS/193/2015, de 2 de febrero, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo.

Orden ESS/808/2015, de 23 de abril, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

Orden ESS/800/2015, de 27 de abril, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo, en el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Orden ESS/1184/2015, de 11 de junio, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Orden ESS/1392/2015, de 8 de julio, por la que se corrigen errores en la Orden ESS/1360/2015, de 3 de julio, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social (Instituto Social de la Marina).

Contra la presente orden se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 15 de julio de 2015.–La Ministra de Empleo y Seguridad Social, P. D. (Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo), el Subsecretario de Empleo y Seguridad Social, Pedro Llorente Cachorro.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

5769 *Orden ESS/956/2015, de 14 de mayo, por la que se corrige error en la Orden ESS/808/2015, de 23 de abril, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social.*

Advertido error en la Orden ESS/808/2015, de 23 de abril, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 106, de 4 de mayo de 2015), se suprime el siguiente puesto:

Página 38521. Anexo I. B. n.º de orden 39: Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social. 4689509. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz.

Madrid, 14 de mayo de 2015.–La Ministra de Empleo y Seguridad Social, P. D. (Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo), el Subsecretario de Empleo y Seguridad Social, Pedro Llorente Cachorro.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

4898 *Orden ESS/808/2015, de 23 de abril, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social.*

Vacantes puestos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y previa la autorización de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas prevista en el artículo 39 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («BOE» n.º 85, de 10 de abril), ha dispuesto:

Convocar concurso para la provisión de los puestos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social que se relacionan en los Anexos I.A y I.B de esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos de participación

Primera.

1. Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan las condiciones generales y los requisitos exigidos en la presente convocatoria para cada puesto, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por Resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones.

2. De las vacantes incluidas en el Anexo I.A podrán solicitarse todos los puestos de trabajo distintos, siempre que se reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos establecidos en la presente convocatoria para cada uno de los puestos de trabajo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Además de los puestos vacantes, también podrán solicitarse, en concepto de resultas, los que se encuentran ocupados de forma definitiva y que puedan quedar vacantes y que figuran en el Anexo I.B.

Todos los puestos que pueden solicitarse, tanto vacantes iniciales como puestos ocupados de forma definitiva que puedan ser objeto de adjudicación en los términos indicados en los epígrafes anteriores, aparecen identificados en los Anexos I.A y I.B. Para su identificación en la solicitud de participación en el concurso, bastará indicar, según la preferencia interesada, el número de orden en que aparecen relacionados los puestos en los citados Anexos I.A y I.B.

3. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión en último puesto de trabajo obtenido, salvo que estén destinados en el Sistema de Inspección o si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

Se entiende por puestos del Sistema de Inspección todos aquellos que sólo pueden ser desempeñados por funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y

Seguridad Social o del Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social o los que se desempeñen en dependencia directa de la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Dirección General de la Inspección de Trabajo de Cataluña o de la Dirección de Trabajo del Gobierno Vasco.

4. Los funcionarios en situación de servicios especiales o excedencia para el cuidado de familiares, durante el período de excedencia, sólo podrán participar si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión en el último destino definitivo obtenido, salvo que estén destinados en el Sistema de Inspección.

5. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o en excedencia voluntaria por agrupación familiar sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

6. Los funcionarios en servicio activo con destino provisional, salvo los que se hallen en comisión de servicios, estarán obligados a participar en el presente concurso si se convoca el puesto que ocupan provisionalmente.

Valoración de méritos

Segunda.

La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1. Méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo: Dada la uniformidad de las funciones de los puestos de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, nivel 27, dentro de la Inspección de Trabajo, no se valorarán los mismos.

No obstante, de conformidad, por una parte, con el acuerdo complementario número 1 al acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalitat de Cataluña en materia de función inspectora de trabajo y seguridad social, sobre unidad de ingreso y provisión de puestos y, por otra, con el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y el Departamento de Trabajo de la Generalitat de Cataluña en materia de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Cataluña («BOE» de 9 de marzo de 2010), entre los méritos a valorar para ocupar puestos de la Inspección de Trabajo de Cataluña (ITC), se incluirá el conocimiento de la lengua catalana, valorándose con una puntuación máxima de 0,4 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

Certificado de nivel B: 0,1 puntos.

Certificado de nivel C: 0,2 puntos.

Certificado de nivel D: 0,4 puntos.

2. Grado personal consolidado: Puntuación máxima 2,60.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 26 o 27: 2,50 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 28: 2,55 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 29 o 30: 2,60 puntos.

A los solos efectos de la puntuación por este mérito, los Inspectores que en el momento de la presentación de la solicitud estén ocupando un puesto de inspector en la Inspección de Trabajo del País Vasco (ITPV), se les asignará la siguiente puntuación:

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 21 a 27: 2,50 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 28: 2,55 puntos.

Por estar en posesión de grado personal consolidado de nivel 29 o 30: 2,60 puntos.

3. Valoración del trabajo desarrollado: Puntuación máxima 2 puntos.

a) Por el desempeño actual de puestos de nivel 26 o superiores en el Sistema de Inspección, o propios del Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social: 1 punto.

b) Por la permanencia ininterrumpida de servicios, durante un mínimo de dos años, computados entre los diferentes puestos del Sistema de Inspección: 1 punto.

Este período se entenderá referido al inmediatamente anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El tiempo correspondiente a la situación de servicios especiales contemplada en el artículo 85.1.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, no se computará como de desempeño efectivo.

c) En defecto de los anteriores, por la permanencia ininterrumpida de servicio durante un mínimo de dos años desempeñando de forma efectiva puestos de nivel 26 o superiores en cualquier Administración Pública: 0,5 puntos.

Este período se entenderá referido al inmediatamente anterior a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Antigüedad: Puntuación máxima 3 puntos.

Se valorará por año completo de servicio, hasta un máximo de tres puntos, según la siguiente distribución:

0,20 puntos por año completo de servicio en el Subgrupo A1.

0,10 puntos por año completo de servicio en el Subgrupo A2.

0,05 puntos por año completo de servicio en los Subgrupos C1 y C2 y Grupo E.

Los períodos inferiores a un año prestados en cada grupo de titulación se acumularán, a efectos de completar un año de servicio, en su caso, a los prestados en el Grupo inmediatamente superior a los que haya pertenecido el solicitante. A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán servicios prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

5. Méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral: Puntuación máxima 2 puntos.

Se valorarán los supuestos que a continuación se indican, hasta una puntuación máxima de 2 puntos.

El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el provincia donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde provincia distinta: puntuación máxima 1 punto.

a) Se valorará con 1 punto, si han transcurrido más de dos años desde la obtención del destino por el cónyuge funcionario.

b) Se valorará con 0,50 puntos, si han transcurrido de un año hasta dos años desde la obtención del destino por el cónyuge funcionario.

c) Se valorará con 0,20 puntos si ha transcurrido menos de un año del destino por el cónyuge funcionario.

El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor: puntuación máxima 1 punto.

a) Se valorará con 1 punto, los supuestos de hijos con discapacidad, con certificado de grado de discapacidad superior al 33 %.

b) Se valorará con 0,75 puntos, en los supuestos de familia numerosa especial.

c) Se valorará con 0,50 puntos, en los supuestos de familia numerosa general.

d) Se valorará con 0,20 puntos, los supuestos no contemplados en los anteriores apartados.

El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusivo de consaguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde una provincia distinta, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar: puntuación máxima 1 punto. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

a) Por familiares de primer grado por consaguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado III de dependencia, en los términos establecidos en el art 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 1 punto.

b) Por familiares de primer grado por consaguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado II de dependencia, en los términos establecidos en el art 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,50 puntos.

c) Por familiares de segundo grado por consaguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado III de dependencia, en los términos establecidos en el art 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,20 puntos.

d) Por familiares de segundo grado por consaguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado II de dependencia, en los términos establecidos en el art 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,15 puntos.

e) Por familiares de primer o segundo grado por consaguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado I de dependencia, en los términos establecidos en el art 26.1 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 0,10 puntos.

f) El resto de supuestos no contemplados en los apartados anteriores se valorará con 0,05 puntos.

6. Quedarán excluidas todas aquellas solicitudes que, de acuerdo con la valoración de los correspondientes méritos, no obtengan un mínimo de 1,10 puntos.

7. En la situación de excedencia por cuidado de familiares, se entiende que, a todos los efectos, se participa desde el puesto de reserva cuando el funcionario se encuentre en los dos primeros años de excedencia o desde un puesto de iguales características cuando se encuentre en el tercer año de cuidado de familiares.

8. Los méritos deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Acreditación de los méritos

Tercera.

1. Los méritos, requisitos y datos imprescindibles deberán ser acreditados mediante certificado, según modelo que figura como Anexo II a esta Orden, que será expedido por las Unidades siguientes:

1.1 Funcionarios en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia del artículo 89 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y suspensión:

Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos Ministeriales o Secretaría General o similar de los Organismos Autónomos, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en Servicios Centrales.

Secretarías Generales de las Delegaciones de Gobierno o Subdelegaciones de Gobierno, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en Servicios Periféricos de ámbito regional o provincial.

Subdirección General de Personal Civil del Ministerio de Defensa cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido dicho Departamento en Madrid y los Delegados de Defensa, cuando se trate de funcionarios destinados o cuyo último destino definitivo haya sido en los servicios periféricos de tal Ministerio.

1.2 Funcionarios destinados en Comunidades Autónomas: Órgano competente de la Consejería o Departamento correspondiente de la Comunidad de que se trate.

1.3 Funcionarios en situación de excedencia voluntaria en sus distintas modalidades y excedencia forzosa: Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

2. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso, acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación de su período de suspensión.

3. Los excedentes voluntarios del artículo 89 apartados 2, 3 y 4 de la Ley 7/2007 y los procedentes de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitados para el ejercicio de cargo público.

4. Las certificaciones se expresarán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Los méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se acreditarán de la siguiente forma:

Destino previo del cónyuge funcionario: Se acreditará con certificación actualizada del Registro Civil de inscripción matrimonial y con una certificación de la Unidad de personal que acredite la localidad de destino del cónyuge, el puesto que desempeña, la forma y fecha en que lo ha obtenido.

Cuidado de hijos: La edad del menor (fotocopia del Libro de Familia o de la resolución administrativa o judicial correspondiente) y mejor atención al menor (declaración jurada del progenitor solicitante), grado de discapacidad (certificado oficial emitido por la Administración competente), fotocopia del carnet de familia numerosa.

Cuidado de un familiar:

Parentesco, copia del Libro de Familia y/ o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad y el grado correspondiente.

Situación de dependencia, por edad, accidente, enfermedad o discapacidad: certificado de dependencia emitido por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en los términos establecidos en el art 28.2 de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

No desempeño de actividad retribuida (mediante certificado que acredite que no se está de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena, así como declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna), acceso desde municipio distinto (prestar consentimiento fehaciente para realizar la consulta al sistema de Verificación de Datos de Residencia para que los datos de empadronamiento sean recabados de oficio).

Mejor atención del familiar (declaración del solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención del familiar, así como documentación que acredite fehacientemente esta declaración).

En el supuesto del cuidado de un familiar, si el funcionario interesado no prestara consentimiento fehaciente para realizar la consulta de oficio al Sistema de Verificación de Datos de Residencia, o bien se produjeran otros supuestos que se detallan en la normativa reguladora, el funcionario participante en el concurso deberá aportar el certificado de empadronamiento, de acuerdo con el Real Decreto 523/2006, de 28 de abril

y la Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, normas que suprimen la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento como documento probatorio del domicilio y residencia.

En relación con la declaración de mejor atención del familiar o del menor, podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide, de forma negativa, la justificación contenida en dicha declaración.

6. La acreditación del conocimiento de idioma se efectuará mediante la aportación de los certificados de la Secretaria de Política Lingüística o los equivalentes según la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre y la nueva denominación que prevé el Decreto 3/2014, de 7 de enero, de la Generalitat de Catalunya.

Presentación de solicitudes

Cuarta.

1. Las solicitudes ajustadas al modelo publicado como Anexo III a esta Orden se presentarán en el Registro Central del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (Calle Agustín de Bethencourt, número 4) y en el Registro del Departament d'Empresa i Ocupació de la Generalitat de Catalunya (Passeig de Gràcia, 105 – Edif. Torre Muñoz, 08008 Barcelona) o en los registros de las Sedes de las Inspecciones Territoriales del País Vasco, en Araba/Alava C/ General Álava, 10-2º, Vitoria, en Guipuzkoa C/ Podavines 1-4º, San Sebastian, en Bizkaia C/ Gran Vía López de Haro 50, Bilbao, o en los Registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán pedir en su solicitud la adaptación del puesto o de los puestos de trabajo solicitados, debiendo acompañar a la solicitud informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados (artículo 10 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre).

En cualquier caso, la compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo se valorará teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él.

3. En caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian en este concurso para una misma provincia dos funcionarios podrán condicionar su petición, por razones de convivencia familiar, al hecho de coincidir el destino en la misma provincia, entendiéndose en caso contrario anulada la petición efectuada por ambos. Quienes se acojan a esta petición deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la petición del otro funcionario en la misma convocatoria.

Comisión de valoración

Quinta.

Los méritos serán valorados por una Comisión compuesta por los siguientes miembros: El Subdirector General de Recursos Humanos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, quien la presidirá; que podrá ser sustituido por la Subdirectora General Adjunta; dos vocales en representación de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, tres vocales en representación de la Subsecretaría, de los cuales uno actuará como Secretario, un Vocal de la Inspección del País Vasco y un vocal de la Dirección General de la Inspección de Trabajo de Cataluña con puesto de Subdirector General o nivel 28.

Podrá formar parte de la Comisión un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas y las que cuenten con más del 10 por 100 de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas.

Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

La Comisión de Valoración se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Orden APU/526/2005, de 7 de marzo.

Prioridad en la adjudicación de destino

Sexta.

1. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la Base Segunda.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos enunciados en la Base Segunda, por el orden expresado, con excepción de los supuestos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

3. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo. A estos efectos la fecha de ingreso como funcionario de carrera se entenderá referida a la fecha de nombramiento en dicho Cuerpo.

Plazo de resolución

Séptima.

1. El presente concurso se resolverá por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en un plazo no superior a tres meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del de presentación de solicitudes y se publicará en el Boletín Oficial del Estado. En la resolución se expresará el puesto de origen de los interesados a los que se adjudique destino, con indicación del Ministerio o Departamento de procedencia, localidad, nivel y grado, así como su situación administrativa cuando sea distinta de la de activo.

2. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y de la Directiva 2006/54/CE de 5 de julio de 2006, así como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Orden APU/526/2005, de 7 de marzo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueba el Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado, la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

Adjudicación de destinos

Octava.

1. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no darán derecho a las indemnizaciones previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. Para el personal adscrito al Departament d'Empresa i Ocupació será de aplicación el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón de servicio.

2. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo posesorio se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública, quedando obligado el interesado, en este caso, a comunicarlo a los Departamentos afectados.

Toma de posesión

Novena.

1. El plazo de toma de posesión del destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

En el supuesto de destinos en la Generalitat de Catalunya, el plazo de toma de posesión será de dos días hábiles si no implica cambio de residencia, o de 15 días se comporta cambio de residencia. Para estos mismos supuestos, el Secretario General del Departament d'Empresa i Ocupació, podrá prorrogar excepcionalmente ese plazo por 15 días más si concurren causas motivadas.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial del Estado. Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El Subsecretario del Departamento donde presta servicios el funcionario podrá diferir el cese, por necesidades del servicio, hasta 20 días hábiles, comunicándose a la Subsecretaría de Empleo y Seguridad Social.

En el caso de funcionarios que prestan servicio en la Generalitat de Catalunya o en la Inspección de Trabajo del País Vasco, el plazo de cese puede ser prorrogado en los términos previstos en su propia normativa, siempre que sea indispensable y motivado por necesidades del servicio

Excepcionalmente, a propuesta del Ministerio donde presta servicios el funcionario, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, que serán apreciadas en cada caso por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas podrá aplazar la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Asimismo, el Subsecretario de Empleo y Seguridad Social en relación con los funcionarios que deban incorporarse a puestos de la Administración General del Estado, podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de 20 días hábiles si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

3. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Norma final

Décima.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Boletín Oficial del Estado 167, del 14) pudiendo ser recurrida potestativamente, con carácter previo, en reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes contado igualmente desde el día siguiente a su publicación, según los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Madrid, 23 de abril de 2015.—La Ministra de Empleo y Seguridad Social, P. D. (Orden ESS/619/2012, de 22 de marzo), el Subsecretario de Empleo y Seguridad Social, Pedro Llorente Cachorro.

ANEXO I.A
Concurso 2/15

Nº ORDEN	CENTRO DIRECTIVO DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	Nº PUESTOS	LOCALIDAD	GRUPO	NIVEL C.D.	C. ESPECIFICO ANUAL	ADSC
1	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALBACETE - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 4845044	1	Albacete	A1	27	14.547,54	1502
2	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALICANTE - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 797446	1	Alicante	A1	27	14.547,54	1502
3	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 4218523	1	Alicante	A1	27	14.547,54	1502
4	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 1773666	1	Alicante	A1	27	14.547,54	1502
5	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BALEARES - INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BALEARES - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 4564509	1	Palma de Mallorca	1	27	14.833,70	1502
6	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CASTELLÓN - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 1366435	1	Castellón	A1	27	14.547,54	1502
7	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CÓRDOBA - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 3992447	1	Córdoba	A1	27	14.547,54	1502
8	INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GRANADA - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 2147472	1	Granada	A1	27	14.547,54	1502
9	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 2904825	1	Granada	A1	27	14.547,54	1502
10	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 4730269	1	Granada	A1	27	14.547,54	1502
11	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE JAÉN - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 4525082	1	Jaén	A1	27	14.547,54	1502
12	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LLEIDA - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 3667563	1	Lleida	A1	27	14.547,54	1502
13	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 5090632	1	Madrid	A1	27	15.723,54	1502
14	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 5090634	1	Madrid	A1	27	15.723,54	1502
15	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 2531342	1	Madrid	A1	27	15.723,54	1502

Nº ORDEN	CENTRO DIRECTIVO DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	Nº PUESTOS	LOCALIDAD	GRUPO	NIVEL C.D.	C. ESPECIFICO ANUAL	ADSC
16	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 1322532	1	Madrid	A1	27	15.723,54	1502
17	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 4482927	1	Madrid	A1	27	15.723,54	1502
18	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MURCIA - INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MURCIA - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 5090642	1	Murcia	A1	27	14.547,54	1502
19	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ASTURIAS - INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ASTURIAS - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 864302	1	Oviedo	A1	27	15.723,54	1502
20	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CANARIAS - INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PALMAS - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 4845091	1	Arrecife	A1	27	14.833,70	1502
21	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PONTEVEDRA - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 4667329	1	Vigo	A1	27	14.547,54	1502
22	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA - INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CANTABRIA - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 4207712	1	Santander	A1	27	14.547,54	1502
23	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 2425575	1	Sevilla	A1	27	15.723,54	1502
24	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 2717605	1	Sevilla	A1	27	15.723,54	1502
25	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 1592084	1	Sevilla	A1	27	15.723,54	1502
26	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE VALLADOLID - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 5047233	1	Valladolid	A1	27	14.547,54	1502
27	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 1815339	1	Ceuta	A1	27	14.547,54	1502
28	INSPECCIÓN DE TRABAJO DE CATALUÑA - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 0080658	1	Barcelona	A1	27	24.635,40	1502
29	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 0080722	1	Barcelona	A1	27	24.635,40	1502
30	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 0080639	1	Lleida	A1	27	24.635,40	1502

Nº ORDEN	CENTRO DIRECTIVO DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	Nº PUESTOS	LOCALIDAD	GRUPO	NIVEL C.D.	C. ESPECIFICO ANUAL	ADSC
31	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 0080638	1	Tarragona	A1	27	24.635,40	1502
32	INSPECCIÓN DE TRABAJO EN EL PAIS VASCO - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 51121213	1	Bilbao	A1	27	28.140,14	1502
33	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 51121217	1	Bilbao	A1	27	28.140,14	1502
34	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 51121215	1	San Sebastián	A1	27	28.140,14	1502
35	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 51121233	1	San Sebastián	A1	27	28.140,14	1502
36	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 51121235	1	San Sebastián	A1	27	28.140,14	1502

1502: Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO :

Desempeño de la función Inspectora regulada en la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I.B
PLAZAS DE RESULTAS
Concurso 2/15

Nº ORDEN	CENTRO DIRECTIVO DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	Nº PUESTOS	LOCALIDAD	GRUPO	NIVEL C.D.	C. ESPECIFICO ANUAL	ADSC
37	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ALBACETE - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 5090609	1	Albacete	A1	27	14.547,54	1502
38	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CÁDIZ - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 4889318	1	Cádiz	A1	27	14.547,54	1502
39	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 4689509	1	Cádiz	A1	27	14.547,54	1502
40	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE GUADALAJARA - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 5090622	1	Guadalajara	A1	27	14.547,54	1502
41	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 4734276	1	Guadalajara	A1	27	14.547,54	1502
42	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE JAÉN - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 5003134	1	Jaén	A1	27	14.547,54	1502
43	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 989800	1	Jaén	A1	27	14.547,54	1502
44	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA - INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CANTABRIA - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 5149530	1	Santander	A1	27	14.547,54	1502
45	INSPECCIÓN DE TRABAJO DE CATALUÑA - Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 0080715	1	Barcelona	A1	27	24.635,40	1502
46	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 0080706	1	Barcelona	A1	27	24.635,40	1502
47	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 0080607	1	Girona	A1	27	24.635,40	1502
48	- Inspector/Inspectora de Trabajo y Seguridad Social N27 0080637	1	Tarragona	A1	27	24.635,40	1502

1502: Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO :

Desempeño de la función inspectora regulada en la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



ANEXO II

MINISTERIO :

D/Dª:

CARGO:

CERTIFICADO: Que según los antecedentes obrantes en este Centro, el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

1.- DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre D.N.I.:
 Cuerpo o Escala Grupo: N.R.P.:
 Administración a la que pertenece: (1) Titulación Académica: (2)

2.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

- Servicio Activo Servicios Especiales Servicios otras Administ. Públicas Suspensión firme de funciones: Fecha terminación período suspensión:
- Excedencia voluntaria Art. 29.3. ap. Ley 30/84 Excedencia para el cuidado de familiares, artículo 29.4 Ley 30/84: Toma posesión último destino definitivo: Fecha cese servicio activo: (3)
- Otras situaciones:

3.- DESTINO

3.1. DESTINO DEFINITIVO (4)

Ministerio/Secretaría de Estado, Organismo, Delegación o Dirección Periférica, Comunidad Autónoma, Corporación Local:

Denominación del Puesto:
 Municipio: Fecha toma posesión: Nivel del Puesto:

3.2. DESTINO PROVISIONAL : (5)

- a) Comisión de Servicios en: (6) Denominación del puesto:
 Municipio: Fecha toma posesión: Nivel del Puesto:
- b) Reingreso con carácter provisional en
 Municipio: Fecha toma posesión: Nivel del Puesto:
- c) Supuestos previstos en el art. 63 del Reglamento de Provisión: Por cese o remoción del puesto Por supresión del Puesto

4.- MERITOS (7)

- 4.1. Grado Personal: Fecha consolidación: (8)
- 4.2. Puestos desempeñados excluido el destino actual: (9)
- | Denominación | Subd. Gral. o Unidad Asimilada | Centro Directivo | Nivel C.D. | Tiempo (Años, Meses, Días) |
|--------------|--------------------------------|------------------|------------|----------------------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
- 4.3. Cursos superados y que guarden relación con el puesto o puestos solicitados, exigidos en la convocatoria:
- | Cursos | Centro |
|--------|--------|
| | |
| | |
| | |
- 4.4. Antigüedad: Tiempo de servicios reconocidos en la Administración del Estado, Autónoma o Local, hasta la fecha de publicación de la convocatoria:
- | Admón | Cuerpo o Escala | Grupo | Años | Meses | Días |
|-------|-----------------|-------|-------|-------|-------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
- Total años de servicio: (10)

CERTIFICACIÓN que expido a petición del interesado y para que surta efecto en el concurso convocado por de fecha B.O.E.

OBSERVACIONES AL DORSO: SI NO

(Lugar, fecha, firma y sello)

Observaciones:

INSTRUCCIONES:

- (1) Especificar la Administración a la que pertenece el Cuerpo o escala, utilizando las siguientes siglas:
C - Administración del Estado
A . Autónoma
L - Local
S . Seguridad Social
- (2) Sólo cuando consten en el expediente, en otro caso, deberán acreditarse por el interesado mediante la documentación pertinente.
- (3) Si no hubiera transcurrido un año desde la fecha del cese deberá cumplimentarse el apartado 3.1).
- (4) Puestos de trabajo obtenidos por concurso, libre designación y nuevo ingreso.
- (5) Supuestos de adscripción provisional por reingreso al servicio activo, comisión de servicios, y los previstos en el art. 63 a) y b) del Reglamento aprobado por R.D. 364/1995, de 10 de marzo (B.O.E. 10 de abril).
- (6) Si se desempeñara un puesto en comisión de servicios se cumplimentarán, también, los datos del puesto al que está adscrito con carácter definitivo el funcionario, expresados en el apartado 3.1.
- (7) No se cumplimentarán los extremos no exigidos expresamente en la convocatoria.
- (8) De hallarse el reconocimiento del grado en tramitación, el interesado deberá aportar certificación expedida por el órgano competente.
- (9) Los que figuren en el expediente referidos a los últimos cinco años. Los interesados podrán aportar, en su caso, certificaciones acreditativas de los restantes servicios que hubieran prestado.
- (10) Si el funcionario completara un año entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, deberá hacerse constar en Observaciones.
- (11) Este recuadro o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.

ANEXO III
Concurso 2/15

Solicitud de participación en el concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, convocado por Orden de fecha (B.O.E.).

I : Datos Personales

Primer Apellido		Segundo Apellido			Nombre	
NIF/NIE	Fecha de nacimiento:			Sexo:	Domicilio (Calle o Plaza y número)	Código Postal
	Día	Mes	Año			
Localidad	Provincia		Correo Electrónico		Teléfonos de contacto	

II : Datos Profesionales

Cuerpo o Escala		N.R.P.		Grupo	Grado
Fecha de nombramiento Cuerpo Inspectores de Trabajo:				Nº Orden Proceso Selectivo:	
Situación Administrativa Actual <input type="checkbox"/> Activo <input type="checkbox"/> Otras (especificar)					
Destino Definitivo			Destino Provisional o en Comisión de Servicios		
Denominación del puesto		Fecha toma de posesión		Fecha toma de posesión	
Ministerio, Organismo o Autonomía			Ministerio, Organismo o Autonomía		
Nivel	Localidad	Provincia		Nivel	Localidad
Adaptación puesto por discapacidad <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Solicitud condicional convivencia familiar <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			

Destinos Especificados por Orden de Preferencia

Or. Pref.	N. Orden	Denominación puesto de trabajo	Nivel	C.Espec. anual	Localidad

Reservado Administración	Grado	Puesto Actual	Permanencia	Antigüedad	Lengua Catalana	Conciliación vida personal, familiar y laboral		
						Dest. Cónyuge	Cuid. hijos	Cuid. familiar

En, a de de
Firma,

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.- C/ Agustín de Bethencourt, 4 - 28071 MADRID
(Subdirección General de Recursos Humanos)